



Acuerdo JGE/180/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)."* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS*



Acuerdo JGE/180/2021

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/180/2021

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás



Acuerdo JGE/180/2021

que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021,



Acuerdo JGE/180/2021

DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“ ...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

“ ...”

- XI. Que en relación con el numeral 9 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Pedro Hernández



Acuerdo JGE/180/2021

McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...
I. ACTOS REALIZADOS POR LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL.

1. El 07 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, acudió a las instalaciones del mercado “Pedro Sainz de Baranda”, a fin de convivir con la ciudadanía, realizo actos de campaña y propaganda electoral, tal y como se advierte en las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, donde se puede apreciar una serie de imágenes de la candidata teniendo acercamientos con los ciudadanos. En dicha publicación se observa el mensaje siguiente:

“Hoy en mi visita al Mercado **Pedro Sainz de Baranda** me comprometí a llevarles justicia. Los locatarios temen que el actual gobierno municipal los multe y clausure su espacio si votan por Morena. ¡Pronto será un lugar moderno, en donde se muestren con orgullo nuestras tradiciones! Seamos valientes, falta poco para que **#ElCambioVerdadero** llegue a **#Campeche**.

(Lo resaltado es propio)

En las siguientes imágenes se puede observar el acercamiento que tiene la Layda Elena Sansores San Román, donde logra tener una interacción con **cada uno de los ciudadanos** que se encuentran en el lugar mencionado. Dichas imágenes son consultables mediante el vínculo siguiente:
<https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>





Acuerdo JGE/180/2021



2. Al día siguiente de la visita al Mercado Sainz de Baranda, esto es, el 08 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román publicó en su página de Facebook un video con una duración de 0:54 segundos, referente a la visita que realizó el 07 de abril de 2021 en el mercado “Pedro Sainz de Baranda”, haciendo la descripción siguiente:

“Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones.

#ElCambioVerdadero
#LaydaGobernadora”

(Lo resaltado es propio)



En el video se puede advertir ciertos fragmentos de lo que fueron las conversaciones que sostuvo Layda Elena Sansores San Román el 07 de abril de 2021 con los ciudadanos presentes en su recorrido por el Mercado de “Pedro Sainz de Baranda”.

3. En dicha visita a las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda, se grabó un video que fue publicado en la red social de (Facebook), en el cual se advierte la realización de diversas conductas realizadas por la candidata Layda Elena Sansores San Román y su equipo de campaña, que son contrarios a la Ley, video que se ofrece y acompaña como medio de prueba en la presente queja.

En el referido video1 se observa a la candidata Layda Elena Sansores San Román en su calidad de candidata por la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche” integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, con una mujer de la tercera edad (minuto 0:17), tal y como se observa a continuación:

1 Consultar en el vínculo siguiente: <https://fb.watch/4LErF4GHyy/>



Acuerdo JGE/180/2021



En el video se observa y escucha la fracción de una conversación sostenida entre la denunciada con una ciudadana de la tercera edad, en la cual se advierten claramente violaciones a la normativa electoral, dicho diálogo es el siguiente:

- **Layda Elena Sansores San Román:** Deja tomo tus datos porque tú sí entras en el programa de 65, ¿Ya cuantos años tienes?
- **Ciudadana de la tercera edad:** Aquí traigo mis papeles...
- **Layda Elena Sansores San Román:** Si... Dánoslos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar, mensualmente te van a dar, es como una especie de pensión, ¿no?...
- **Ciudadana de la tercera edad:** Deja busco mis papeles entonces...
- **Personal con playera de MORENA y colaboradora de Layda Sansores San Román:** Nos dejas tu nombre y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla.
- **Ciudadano:** Nada más le quiero saludar, nada más le quiero saludar, yo vengo de Champotón...
- **Layda Elena Sansores San Román:** ¡Hay mi vida!
- ...



De la conversación que queda plasmada en el video es posible advertir que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche” integrada por los partidos políticos MORENA y PT, comete diversas violaciones a la normativa electoral al coaccionar el voto de la ciudadanía por usar los programas sociales del gobierno federal con fines políticos y electorales, lo cual está expresamente prohibido legalmente, pues como se advierte del video y de las distintas publicaciones de ese evento de campaña, la candidata va acompañada de varios de sus brigadistas con chalecos y playeras con el logotipo del partido político MORENA, y no sólo le señala a la ciudadana que cumple con los requisitos para obtener ese programa social, sino que además, le pide a alguien de su equipo que tome su datos para inscribirla en el programa social federal denominado 65 y más y le explica a la señora que se le dará una especie de pensión.

Lo anterior, hace evidente el uso indebido de programas sociales con fines electorales, pues la candidata y la coalición que la postula buscan posicionarse frente al electorado ofreciendo entregar programas sociales, aprovechándose de la necesidad de determinados grupos vulnerables de la sociedad, con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía a favor de la candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche denunciada.

En efecto, de lo plasmado en dicha conversación se advierte claramente la entrega de un programa social federal al electorado en forma de ayuda, al dar la orden a una de sus brigadistas o colaboradoras para que tome los datos de la persona para inscribirla en el referido programa social, y se le pueda entregar, lo que sin duda alguna implica una violación a la normativa electoral, debido a que es claro que se le ofrece a la ciudadana hacer las gestiones necesarias para inscribirla a un programa social, incluso se le piden sus datos personales, para poder hacerlo, lo cual hace evidente que la coalición y su candidata usan programas sociales con fines electorales. En el caso, el programa social que se ofrece coincide con las generalidades del programa que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, el cual, a partir del 21 de marzo



Acuerdo JGE/180/2021

de 2021, en el marco del 215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca¹ el Presidente de la República anunció que las personas beneficiadas serían a partir de los 65 años de edad y no con 68 años de edad como se implementaba anteriormente.

El programa puede ser visible en la página oficial de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, en el apartado de Acciones y Programas² y para su trámite se necesita contar con los requisitos siguientes:

- 1) **Tener una edad de 65 años y residir en el República Mexicana.**
- 2) Identificación oficial.
- 3) CURP
- 4) Acta de nacimiento.

Esto coincide con lo mencionado por la candidata denunciada, al requerir los datos de la ciudadana de la tercera edad y que la misma en distintas ocasiones mencionaba **“aquí traigo mis papeles”, “deja traigo mis papeles”** y así realizar un acto de afiliación a un programa social.

Todo lo anterior, se traduce en **utilizar programas sociales con fines electorales**, al ofrecer en sus eventos de campaña la inscripción y el otorgamiento de un programa social, con la finalidad de **coaccionar el voto de la ciudadanía** y así poder ganar la Gubernatura del Estado de Campeche.

En ese sentido, es claro que, los hechos denunciados, contravienen lo establecido en los artículos 35, fracción I, 41, 116, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 63, fracción XXIII, 413 y 589 de la Ley de Instituciones Locales; 7, numerales 1 y 2, 209, numerales 5 y 6, y 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como los Mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el INE/CG693/2020 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021. Asimismo, se vulneran los principios constitucionales que deben regir toda contienda electoral que son los de equidad en la contienda, e imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, pues como quedó demostrado la candidata denunciada realizó propaganda electoral con la intención de coaccionar al voto por medio de la mención de la entrega de **un bien o servicio a través de un programa social** a la ciudadanía que se encontraba presente en un acto de campaña, concretamente en su visita por el Mercado “Pedro Sainz de Baranda”, por lo que, la conducta realizada por la candidata Layda Elena Sansores San Román y la coalición con la postula, constituye una coacción a la libre voluntad de la ciudadanía al pretender inducir el sentido de su voto a cambio de un bien o servicio, ya que el ofrecimiento de **“una pensión mensual”** y la mención expresa de la existencia de un **“Programa social”** denominado **“programa de 65”**, al electorado a cambio de posicionarse de manera positiva frente al electorado, evidentemente pone en desventaja al resto de los contendientes, y se traduce en utilizar recursos públicos en campañas electorales.

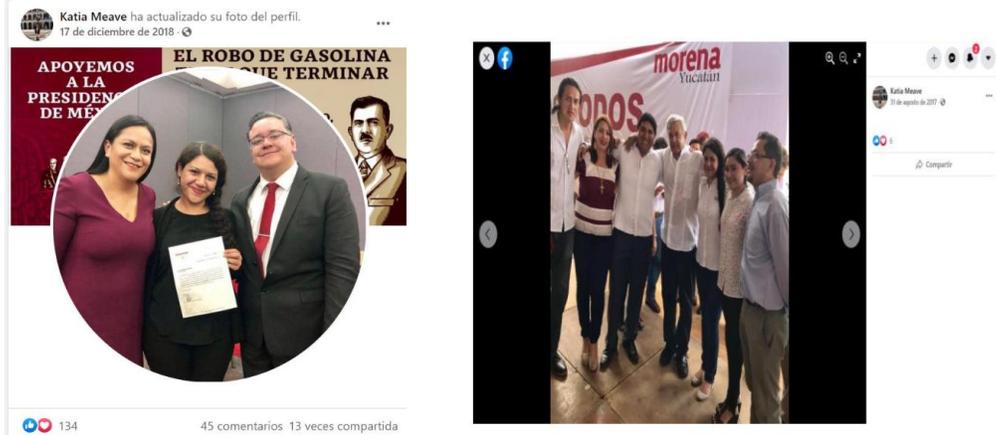
Cabe mencionar que para dicho programa se ha establecido una Delegación en cada Estado de la República, y para el caso de Campeche en 2018 se nombró a Katia Meave Ferniza, Delegada de Programas Sociales del Gobierno Federal en Campeche, quien es plenamente identificada como simpatizante del Partido Político MORENA, tal y como se muestra a continuación:

² Véase video por la liga siguiente: <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI> (a partir del minuto 54:00)

³ Sitio oficial de la Página de la Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>



Acuerdo JGE/180/2021



Por lo anterior, es necesario que se analice la actuación de los servidores públicos que están involucrados en el registro y entrega de esos programas sociales, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román ha manifestado en periodo de campaña la existencia de un programa social que apoya a las personas de la tercera edad mayores de 65 años para percibir una especie de pensión, lo que evidentemente se trata del programa denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que implementa el Gobierno Federal, lo que constituye evidentemente una infracción a la normativa electoral tanto para la Candidata denunciada, la coalición integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, y la probable intervención de la Delegada del Programa Social, al actualizarse el uso de programas sociales, o bien, recursos públicos con fines electorales, al otorgarse con la finalidad de coaccionar a la ciudadanía para votar a favor de la Candidata a la Gobernatura del Estado de Campeche denunciada.

También es importante destacar que resulta de suma relevancia que esta autoridad investigue y sancione esté ilegal actuar, y concretamente investigue quién es la colaboradora o brigadista de campaña que aparece en el video con la playera de MORENA y a la cual Layda Sansores le pide recabe los datos de la ciudadana, ya que aparentemente es Esperanza Amira Pérez Vázquez (ya que por el cubrebocas no se alcanza a apreciar bien su rostro) quien trabaja o trabajó en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México con la candidata, y que era la responsable de entregar programas sociales en dicha demarcación, persona a la que se le dio la instrucción de recabar datos y documentación para que procediera a otorgar el beneficio del programa social, y con ello favorecer la campaña política de la C. Layda Elena Sansores San Román, lo que contraviene la normativa electoral al violar la prohibición establecida en el artículo 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román, la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, y quien resulte responsable, actúan bajo una campaña basada en promesas, dádivas y beneficios de programas sociales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato y en especie, a través de la distribución de una pensión que pertenece a un programa social denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** que pertenece al actual Gobierno Federal.

4. El 10 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, ahora denunciada publicó a través de su red social Twitter un texto a manera de justificación por el uso del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, bajo la precisión siguiente "...solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."

Lo anterior se visualiza en la digitalización siguiente:



Acuerdo JGE/180/2021



Lo anterior, deja de manifiesto que la candidata acepta haber estado en el lugar y el contenido de la grabación, y si bien intenta justificar su actuación ilegal al señalar que sólo la orientó, ello resulta falso, pues en la grabación es claro que le ofrece el programa social y pide que se tomen sus datos, lo cual no se traduce en una sola orientación, si no en la inscripción al programa social. Aunado a que en esta última publicación que se obtiene de su red social Twitter [@LaydaSansores](#), es posible advertir que [acepta que hizo del conocimiento de la ciudadana que se trata de un programa social que implementó MORENA y que ella la ayudará a registrarse.](#)

Lo anterior, acredita que la candidata y el partido político MORENA integrante de la coalición, utilizan un programa social denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** en su campaña, para coaccionar al electorado, al ofrecer registrar a la ciudadanía en un programa social por conducto del equipo de campaña de la candidata y del partido político MORENA.

Lo cual, la denunciada expresamente ha realizado promesas y sustenta su campaña hacia el electorado pactando un beneficio de programas sociales que se asocian con el partido MORENA, como ella misma lo reconoce, beneficio que, en el presente caso, se dirige a las personas de la tercera edad **“Programa de 65”**, lo que evidentemente tiene como finalidad coaccionar el voto.

MARCO NORMATIVO VULNERADO

Los actos de los denunciados vulneran los artículos 35, fracción I, 41, base I, 116, fracción IV, 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 63, fracción XXIII, 413 y 589, fracción V, de la Ley de Instituciones Locales; 7, numerales 1 y 2, 209, numerales 5 y 6, y 449, inciso f), de la LGIPE, así como los Mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el INE/CG693/2020 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021. Asimismo, se vulneran los principios constitucionales que deben regir toda contienda electoral que son los de equidad en la contienda, e imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

En efecto, de la interpretación sistemática de la normativa citada, es posible concluir que durante el proceso electoral es de vital importancia que se respeten los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.

Es necesario que esta autoridad electoral tome en consideración que el ejercicio de votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía campechana que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así como también constituye un derecho a los partidos políticos y candidatos participar en las contiendas electorales en igualdad de oportunidades para tener una contienda bajo los principios de equidad e igualdad.

Los actos que se reclaman a la candidata, la coalición que la postula y los servidores públicos involucrados, se estiman violatorios a la normativa electoral, en razón de que no cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable para los actos de campaña y la propaganda electoral.



Acuerdo JGE/180/2021

En efecto, conforme a los artículos 407, 408 y 409, de la Ley de Instituciones Local y los artículos 242, numerales 1, 3 y 4 de la LGIPE, se entiende que las campañas son las actividades que se llevan a cabo en el periodo electoral por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados para la obtención y promoción del voto en su favor.

En esta campaña los partidos políticos y los candidatos puede emplear el uso de propaganda electoral a su favor, entendiéndose por esta, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos y los candidatos con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus propuestas que podrán incluir rasgos específicos del candidato que en todo momento promuevan el sano desarrollo humano, la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

No obstante, la Legislación Local en materia de propaganda electoral, en el artículo 413 del citado ordenamiento, establece las prohibiciones para los sujetos obligados en tiempos de campaña y propaganda, tal y como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 413.- Está estrictamente **prohibido a los partidos, candidatos, candidatas**, sus equipos de trabajo o cualquier persona, **entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa**, ya sea por sí o por interpósita persona, lo que se considerará como presión al electorado para obtener su voto. Además, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable.”

[Énfasis añadido]

Por su parte el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, establece en el mismo sentido las prohibiciones en materia de propaganda, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 209.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se **oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona**. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, los artículos 589, fracción V, de la Ley de Instituciones Local y 449 inciso e), de la LGIPE, señalan lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

“ARTÍCULO 589.- **Constituyen infracciones** a la presente Ley de Instituciones por **las autoridades, las servidoras o servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

...

V. La **utilización de programas sociales y de sus recursos**, del ámbito estatal y municipal, **con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidata o candidato**:

...”

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 449.

1. **Constituyen infracciones** a la presente Ley de **las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...



Acuerdo JGE/180/2021

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

...”

[Énfasis añadido]

Los artículos antes mencionados describen las infracciones en las que incurren los servidores públicos por el uso de programas sociales, tenemos que la legislación electoral prohíbe y castiga el uso de programas sociales empleados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de un partido político o candidata o candidato; en el presente asunto se acredita que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de candidata postulada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche” y los servidores públicos que resulten responsables, como podrían ser la Delegada de Programas Sociales del Gobierno Federal en Campeche y Esperanza Amira Pérez Vázquez, realizan actos que tienen como finalidad coaccionar el voto mediante la utilización de programas sociales del Gobierno Federal con fines electorales.

Los denunciados han cometido violaciones a la normativa electoral sobre propaganda electoral o clientelismo electoral, al realizar los actos prohibidos que contiene el precepto in supra, en razón de que expresamente Layda Elena Sansores San Román candidata de la coalición “Juntos Haremos Historia En Campeche” a la Gubernatura del Estado de Campeche ha realizado promesas y sustenta su campaña hacia el electorado pactando un beneficio para las personas de la tercera edad, calificando si es susceptible de ser merecedores de entrar al denominado “Programa de 65”, aduciendo que se realizará para las personas de edad avanzada, al realizar afirmaciones como “Deja tomo tus datos porque tú si entras en el programa de 65” y realiza preguntas como ¿Ya cuantos años tienes?, e incluso le pide a la Ciudadana que le entregue sus documentos para “pasar los datos” y, continúa señalando la candidata lo siguiente “Si... Dáñoslos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar, mensualmente te van a dar, es como una especie de pensión, ¿no?...”, finalmente la candidata solicita a sus colaboradores que tomen sus datos para que puedan apoyarla.

Es preciso señalar que la actitud bajo la que se conduce la candidata es totalmente contraria a derecho y por ello debe ser sancionada, es notoriamente evidente que los denunciados están cometiendo actos que **coaccionan el voto al prometer al electorado la integración a un programa social que tiene las mismas particularidades que el programa que otorga el actual Gobierno Federal por conducto del Presidente de la Republica que pertenece al Partido de MORENA, partido al cual pertenece la candidata hoy denunciada**, lo que tiene como consecuencia ejercer cierta presión en el electorado aprovechando las necesidades expresadas para ser favorecido con el voto, lo que notoriamente controvierte los principios constitucionales de equidad en la contienda e imparcialidad en el manejo y utilización de recursos públicos, el derecho al libre ejercicio del voto establecidos en los artículos 35, fracción I, 41 y 116 de la Constitución Federal; 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como también vulnera los derechos contenidos en el artículos 5º y las obligaciones de los sujetos obligados contempladas en el artículo 63, ambos de la Ley de Instituciones Local y el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.

Los actos denunciados también constituyen violaciones a la normativa electoral al contravenir la prohibición establecida en el artículo 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, en razón de que la candidata Layda Elena Sansores San Román y el partido MORENA y del Trabajo integrantes de la coalición, actúan bajo una campaña basada en promesas de dádivas y beneficios de programas sociales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato y en especie, a través de la distribución de una pensión4.

Es importante destacar que, la Sala Superior ha señalado que la vulneración a la norma sobre propaganda electoral, o mejor conocido como el clientelismo electoral, es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de apoyo político.

El clientelismo se traduce en actos concretos como **coacción**, compra del voto y **condicionamiento de programas sociales**, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales, por ello la prohibición del artículo 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, busca evitar que los partidos políticos, candidatos y algunos entes gubernamentales empleen el uso de recursos públicos en beneficio de una campaña y por ende provocar una ilegítima desventaja entre los contendientes.

Por lo anterior, solicitamos a este instituto analicen dicha conducta a la luz de la finalidad de los principios y directrices constitucionales (principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, entre ellos, los de equidad en la contienda, legalidad y certeza), con lo cual podrá advertir una clara lesión al marco jurídico por afectar la equidad en la contienda, y los principios constitucionales en materia electoral ya referidos.

De lo anterior, es evidente que Layda Elena Sansores San Román y los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche” MORENA y del Trabajo, han ocasionado una vulneración a las normas de propaganda electoral – clientelismo electoral- por entregar y prometer un beneficio para inducir el voto, lo que evidente afecta el principio constitucional de equidad en la contienda, ya que los actos que se denuncian en el presente escrito constituyen actos en los que pretende obtener



Acuerdo JGE/180/2021

un beneficio y posicionarse frente al electorado en general de forma ilegal, por medio de la entrega de beneficios al electorado que consiste programa social que la candidata denomina "Programa de 65" con una evidente intención de coaccionar el voto de la ciudadanía en su favor para ocupar el cargo de Gobernadora del Estado de Campeche.

Para el análisis de los elementos objetivos es necesario que esta autoridad electoral tome en cuenta lo siguiente:

CONDUCTA Y DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.

Han quedado precisadas en el cuerpo de esta denuncia.

BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS).

El bien jurídico tutelado por los artículos 63, fracción XXIII, y 413 de la Ley de Instituciones Local y el artículo 209, numeral 5, de la LGIPE, el ejercicio libre del derecho de voto activo, sin coacción o presión, equidad en la contienda y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos sin fines electorales.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Con la finalidad de que los hechos planteados en el apartado correspondiente de la presente queja permitan a esta autoridad de forma apegada a derecho comprender una correcta descripción de las **circunstancias de modo tiempo y lugar** para la debida y correcta individualización de las sanciones que amerite los actos denunciados, me permito señalar lo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en la **Jurisprudencia 16/2011** cuyo rubro y texto dice:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. **En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos."**

[Énfasis añadido]

En ese sentido, con base a lo establecido en el artículo 616, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, permito enunciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los actos cometidos por la C. Layda Sansores San Román:

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

1) Tiempo: Los actos denunciados se llevaron a cabo el miércoles 7 de abril de 2021, tal cual como se desprende de los hechos narrados en la presente queja.

2) Modo: Han quedado precisados en el cuerpo de la presente denuncia.

3) Lugar: Los actos denunciados tuvieron lugar en el **mercado Pedro Sainz de Baranda, ubicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

PRUEBAS

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el Acuerdo CG/46/2021, emitido por el Instituto Electoral del



Acuerdo JGE/180/2021

Estado de Campeche por el cual se aprueban los registros de los candidatos y candidatas a candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche por medio del Partido Político Morena, por conducto de sus respectivas representaciones y/o dirigencias.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUBERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUBERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN 'LAYDA'

Con la presente prueba se pretende acreditar la calidad oficial de candidata a cargo de Gobernador para el Estado de Campeche por el Partido Político Morena en el inicio oficial del periodo de campaña que abarca de 29 de marzo al 2 de junio de 2021, con el anuncio publico de la calidad de Layda Elena Sansores San Román como representante del Partido Político MORENA en el Estado de Campeche.

2. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Dos publicaciones que pueden ser visualizadas por medio de la red social de Facebook, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante las ligas siguientes:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	6 imágenes	Publicadas el 7 de abril de 2021 a las 15:19 pm, consultables en la liga siguiente: https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n
	1 video con duración de 0: 54 segundos.	Publicado el 8 de abril de 2021 a las 11:44 am, consultable en la liga siguiente: https://fb.watch/4MiMKx2TSm/

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral en materia de propaganda, por ejercer coacción del voto mediante entregas de dadas por medio de programas sociales a la ciudadanía, y que de los tales actos cometidos otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

3. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Un video con duración de 0:32 segundos, que además se puede visualizar en la liga que se describe a continuación:

# SUJETO	DESCRIPCIÓN	LIGAS DE CONSULTA PUBLICADAS EN RED SOCIAL FACEBOOK.
Layda Elena Sansores San Román	Video de 0:32 segundos, en el que se visualiza a la Candidata Layda Elena Sansores San Román con el electorado y una ciudadana en particular de la tercera edad en la que se puede constar fehacientemente la promesa y posterior postulación a recibir una "pensión" de un programa social, como beneficio inmediato de su triunfo como Gobernadora del Estado de Campeche.	https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460



Acuerdo JGE/180/2021

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral por ejercer la coacción del voto mediante la utilización de programas sociales para posicionarse frente al electorado, en los términos precisados en la presente queja.

4. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Un (1) video con duración de 1:06:43 visible en la plataforma de YouTube, en el canal oficial del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en el que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas “adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado **“pensión universal para personas adultas mayores”** de la secretaria de bienestar; mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma de YouTube, al cual es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Andrés Manuel López Obrador	Uno (1) video con duración de 1 hora con 06 minutos y 43 segundos	https://youtu.be/-oMOsWJpmSI

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe con el objeto del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** a cargo del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, mismo que fue expresado en la visita por Layda Elena Sansores San Román al mercado Pedro Sainz de Baranda, con motivo del ofrecimiento de dádivas por medio de un programa social en el que afilió a una ciudadana de la tercera edad, mismo acto violenta la norma electoral, ejerciendo la coacción del voto y así posicionándola de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche

5. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Una publicación que pueden ser visualizada por medio de la red social de Twitter, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	1 imágenes	Publicada el 10 de abril de 2021 a las 08:01 am, consultable en la liga siguiente: https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318

Con la presente prueba se pretende acreditar los actos realizados de Layda Elena Sansores San Román en la que de forma intencional realiza violaciones a la normativa electoral, afiliando a los ciudadanos a un programa social denominado “Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, vulnerando la normativa en materia electoral al ejercer coacción del voto mediante entregas de dádivas a la ciudadanía que otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma privilegiada ante el electorado para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

6. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

Dos imágenes extraídas de la página de Facebook personal de Katia Meave Ferniza, actual Delegada de los Programas Federales para el Desarrollo en el estado de Campeche. la cual es posible acceder mediante las ligas siguientes:



Acuerdo No. JGE/103/2021

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Katia Meave Ferniza	Una Imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412
	Una imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe entre la Delegada de los programas federales para el desarrollo del estado de Campeche, Katia Meave Ferniza, el Partido Político Morena y Layda Elena Sansores San Román Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la LIPEEC, en relación con el artículo 7, del Reglamento del IEEC, consistente en el **acta de certificación** que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de las ligas electrónicas ofrecidas en el presente escrito de queja.

Me reservo el derecho de continuar ofreciendo pruebas de carácter superveniente durante el trámite de la presente queja.
..."

- XII.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito presentado vía correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, por el C. Pedro Hernández McDonald, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que en relación con lo anterior y derivado del numeral 11 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic).*
- XIV.** Que en relación con lo anterior y derivado del escrito de queja remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic),* esta Junta considera instruir a los órganos competentes para realizar los requerimientos necesarios para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, y al concluir se rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que se consideren pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de quejas del Instituto



Acuerdo No. JGE/103/2021

Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la Presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual manera, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserva el pronunciamiento respecto de la medida cautelar, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de igual forma el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no publicará información o documentación cuya divulgación afecte el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad o que lesione o pueda lesionar las medidas de seguridad que para la organización de los procesos electorales se requieren tampoco será pública la información que deba considerar reservada y confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal



Acuerdo No. JGE/103/2021

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#).—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/103/2021, reservándose la admisión en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/103/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con



Acuerdo No. JGE/103/2021

fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4LErF4GHyy/>
3. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
4. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>
5. <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>
6. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
7. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
8. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
9. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic)*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/103/2021, reservándose la admisión en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic)*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de



Acuerdo No. JGE/103/2021

Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/103/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4LErF4GHyy/>
3. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
4. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>
5. <https://fb.watch/4MiMKx2TSm/>
6. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
7. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
8. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.10000280891412>
9. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.



Acuerdo No. JGE/103/2021

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".